



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2020-00474822- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL “ASOCIACIÓN CIVIL VIENTO SUR ZAPALA” -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00474822- -NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil Viento Sur Zapala”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la institución fue constituida por Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43), el día 03 de marzo del año 2020 y por Escritura Pública Modificatoria Número Cincuenta y Cuatro (54), de fecha 11 de mayo del año 2021, y por la Escritura Pública Modificatoria Número Ciento Treinta y Ocho (138), de fecha 17 de julio del año 2023 en la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto: “a) *Promover la protección, conservación y recomposición del ambiente humano y de los recursos naturales, mediante la promoción, realización y difusión de actividades científicas, culturales y de investigación; b) Realzar presentaciones ante las autoridades que correspondan, tendientes a la preservación y al mejoramiento del ambiente local y regional, la prevención de sus daños, la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los bienes comunes; c) Difundir la educación ambiental y realizar actuaciones de formación, desarrollando proyectos en pro de la inserción social de las personas excluidas o en riesgo de exclusión social; d) Actuar en armonía con otras instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero, todo sin perseguir fines de lucro*”;

Que su Acto Constitutivo otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43), por Escritura Pública Modificatoria Número Cincuenta y Cuatro (54), y por la Escritura Pública Modificatoria Número Ciento Treinta y Ocho (138), no merece objeción alguna, acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, y la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y con la conformidad del titular de la Subsecretaría de Gobierno;

Que ha tomado intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Asociación Civil Viento Sur Zapala”, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, con arreglo a las Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43), Escritura Pública Modificatoria Número Cincuenta y Cuatro (54), y en la Escritura Pública Modificatoria Número Ciento Treinta y Ocho (138), que lucen incorporadas a la presente norma como documento **IF-2023-01859397-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada “Asociación Civil Viento Sur Zapala”, en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.